



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 194/23**

Sucre, 24 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-07** de fecha 06 de abril de 2023, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 407/23** de fecha 06 de abril de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL N° 949/2023 de fecha 31 de marzo de 2023**, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico N° 017/2023 emitido por el Lic. Luis Miguel Flores García Técnico de Proyectos Turísticos concluye que: es necesario suscribir un Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para operativizar el Contrato de Préstamo No. 4643/BL-BO, mediante el cual se financiará por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el proyecto de Ampliación del Parque Cretácico Zona Cal Orck'o, contemplado en el Sub Componente 2. Puesta en valor turística del patrimonio cultural urbano, del Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural de dicho Contrato, a ser ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la entidad desconcentrada CONOCE BOLIVIA, para que posteriormente se remita al H. Concejo Municipal de Sucre y el mismo proceda a la ratificación de dicho Convenio, teniendo en cuenta la cuantía de los recursos con los que se beneficiará el municipio, mismos que serán destinados a uno de los principales atractivos turísticos de nuestra ciudad y del país en general, recomendando gestionar ante la MAE, la suscripción del Convenio Intergubernativo puesto a consideración entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Por su parte, el Informe Legal N° 013/2023 emitido por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho Asesor Legal Secretaría Municipal de Turismo y Cultura G.A.M.S. concluye que: las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 302, párrafo I numerales 2, 16, 17 y 35 de la Constitución Política del Estado y Numeral 3 del Parágrafo III del Artículo 95 de la LMAD, los Gobiernos Municipales Autónomos, cuentan con el respaldo competencial para la: Planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción"; "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal". "Políticas de turismo local"; "Suscripción de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; y realización de inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo; más aun teniendo en cuenta que mediante la suscripción de dicho convenio, se viabilizará la ejecución del proyecto: "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", con financiamiento del Préstamo obtenido por el nivel central del Estado del Banco Interamericano de Desarrollo - BID; asimismo teniendo en cuenta que según lo establecido en el



S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, previamente al inicio de obras se debe acreditar ante el BID la evidencia de suscripción de Convenio entre el MDPyEP y el propietario o poseedor de los predios para la ejecución de las actividades del Programa; además que en consideración al cumplimiento de los objetivos del mismo contrato, Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural - Subcomponente 2 y el Manual de Operaciones del Programa, la suscripción del Convenio permitirá establecer las condiciones, mecanismos y coordinación entre ambas instituciones; se considera pertinente y legal proceder a la suscripción del Convenio Intergubernativo puesto a consideración, el cual posteriormente, conforme a lo establecido en el Art. 5 (Vigencia) parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de Sucre, recomendando se proceda a la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación para la Ejecución del Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y una vez suscrito dicho Convenio Intergubernativo, conforme a lo establecido en el Art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", se deberá tramitar su correspondiente ratificación ante el Concejo Municipal de Sucre.

- Que, la Cláusula cuarta del Convenio manifiesta que el objeto del mismo es el de establecer las condiciones, mecanismos y funciones, para la ejecución (Preinversión – Inversión) e implementación del Proyecto de **"AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O"**, sobre la superficie a ser determinada por el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) aprobado, que se encuentra ubicado en el sector denominado Mesa Verde, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, objeto lícito por tanto viable legalmente.
- Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.
- Conforme el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACION.

RECOMENDACIÓN.

Por los antecedentes expuestos, se concluye que el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación para la ejecución del proyecto **"AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O"**, entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente, por lo que se RECOMIENDA la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y posteriormente se remitan antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos para su **RATIFICACIÓN**.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 013/2023 GAMS - SMTc de fecha 31 de marzo de 2023**, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., con el visto bueno de Lic. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Desarrollo, Análisis Legal y Base Legal, se arriba las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. - En base a lo expuesto y relacionado precedentemente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 302, parágrafo I numerales 2, 16, 17 y 35 de la Constitución Política del Estado y Numeral 3 del Parágrafo III del Artículo 95 de la LMAD, los Gobiernos Municipales Autónomos, cuentan con el respaldo competencial para la: Planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción"; "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal". "Políticas de turismo local"; "Suscripción de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas,

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; y realización de inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo; más aun teniendo en cuenta que mediante la suscripción de dicho convenio, se viabilizará la ejecución del proyecto: "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", con financiamiento del Préstamo obtenido por el nivel central del Estado del Banco Interamericano de Desarrollo – BID; asimismo teniendo en cuenta que según lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, previamente al inicio de obras se debe acreditar ante el BID la evidencia de suscripción de Convenio entre el MDPyEP y el propietario o poseedor de los predios para la ejecución de las actividades del Programa; además que en consideración al cumplimiento de los objetivos del mismo contrato, Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural - Subcomponente 2 y el Manual de Operaciones del Programa, la suscripción del Convenio permitirá establecer las condiciones, mecanismos y coordinación entre ambas instituciones; se considera pertinente y legal proceder a la suscripción del Convenio Intergubernativo puesto a consideración, el cual posteriormente, conforme a lo establecido en el Art. 5 (Vigencia) parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de Sucre.

RECOMENDACIONES.

Por lo que se recomienda:

1. Se proceda a la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación para la Ejecución del Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Una vez suscrito dicho Convenio Intergubernativo, conforme a lo establecido en el Art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", se deberá tramitar su correspondiente ratificación ante el Concejo Municipal de Sucre.

Que, en antecedentes del presente trámite, el Convenio citado que a continuación se inserta en su tenor integro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O", ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4643/BL-BO

Conste por el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O", que en cumplimiento a las disposiciones vigentes, tendrá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Entidad Desconcentrada **CONOCE-BOLIVIA** y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- DE LAS PARTES. Las partes que intervienen en el presente Convenio son:

- 1.1 **EL MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, legalmente representado por el ciudadano Néstor Huanca Chura, con Cédula de Identidad N° 4250729 expedido en La Paz, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará "**MDPyEP**". Y la Entidad Desconcentrada **CONOCE-BOLIVIA** legalmente representada por el ciudadano Carlos Mollinedo Cruz, con Cédula de Identidad N° 6444028 expedido en Cochabamba, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 099.2022, de 1 de julio de 2022, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará el "**ORGANISMO**

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



EJECUTOR”.

- 1.2 El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el ciudadano Enrique Leaño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante se denominará el “**GAMS**”.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual como **PARTE** y conjuntamente como las **PARTES**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

La Fábrica Nacional de Cemento S.A. - FANCESA, es propietaria de dos lotes de terreno, la primera con una superficie de 79.0030 has. (Setenta y Nueve Hectáreas con Treinta Metros Cuadrados) y, la segunda con una superficie de 21.0003 has. (Veintiún Hectáreas con Tres Metros Cuadrados), las cuales se encuentran ubicadas en el sector Mesa Verde, Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, debidamente registrados en las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de Sucre, bajo las Matriculas de Folio Real Nros. 1011990059187 y 1011990075354, respectivamente.

Desde el año 1959, la empresa FANCESA realizó trabajos de explotación de piedra caliza en su concesión minera denominada “Cal Orck’o Fancesa”, sobre una superficie de 58 has. (Cincuenta y Ocho Hectáreas) que forma parte del Cerro Cal Orck’o (de la voz quechua Cal Urqu que significa “Cerro de Cal”), ubicado dentro el primer lote de terreno mencionado, en el cual en el año 1994 se descubrió un yacimiento paleontológico, que contiene más de 5.000 huellas de 294 especies de dinosaurios, que corresponden a la Formación El Molino de la edad geológica del Cretácico Superior (Maastrichtiano), con una extensión de 5 km., ubicados en un farallón de cal, que mide 1.5 Km. de largo y 110 metros de altura, sobre una roca con 72 grados de inclinación.

Que, a efecto de su conservación y mantenimiento, en fecha 30 de octubre de 1998 se dictó el Decreto Supremo N° 25211, que declara monumento natural paleontológico al Cerro de Cal Orcko, de la localidad de Quila Quila; así como otras áreas paleontológicas situadas en el Departamento de Chuquisaca. A consecuencia del cual se habilitó el Parque Cretácico Municipal FANCESA, en la ciudad de Sucre.

Y con el objetivo de elaborar un proyecto de conservación y mantenimiento del yacimiento paleontológico, con criterios técnicos para su construcción, en el mes de marzo de 2003 la Fábrica Nacional de Cemento S.A. - FANCESA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribieron un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso sobre una superficie de 4.552 mts.2 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados), situados en la Cantera de Cal Orck’o, frente al farallón de las huellas de dinosaurio, con destino único y exclusivo para la construcción del Parque Cretácico, con una vigencia de 20 años, protocolizado mediante Escritura Pública N° 202/2004 de fecha 13 de abril de 2004, por ante Notaría de Fé Pública N° 5 del Distrito Judicial de Sucre, a cargo de la Dra. María Teresa Zuleta Herrera. Habiendo sido habilitado el Parque Cretácico Municipal FANCESA el mes marzo de 2006, con réplicas exactas de las diferentes especies de dinosaurios, con la recreación en sus escenarios naturales.

Siendo que en fecha 6 de noviembre de 2006, mediante Ley N° 3510, se declara de prioridad nacional la conservación de los Yacimientos Paleontológicos descubiertos en zonas de Cal Orcko, ubicados en la cantera de la Fábrica de Cemento FANCESA de la ciudad de Sucre.

En ese sentido, considerando que el Parque Cretácico Municipal FANCESA es el atractivo turístico más relevante de la ciudad de Sucre, y uno de los lugares más visitados por los turistas, el cual se encuentra restringido a los espacios donde se ubican las réplicas de los dinosaurios, se considera necesario la ampliación del Parque Cretácico, que considere la incorporación de tecnología, a través de la realidad virtual lúdica y formativa, se creen nuevas esculturas, se realicen mejoras en las áreas verdes y se busque construir escenarios de fomento a la cultura y al esparcimiento abierto para los visitantes del sector.

El Informe Técnico de Condiciones Previas S.M.P.PD – D.E.P N° 55/2016, emitido en el mes de septiembre de 2016, por el Gobierno Autónomo Municipal del Sucre, recomienda proceder con la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión en el marco del Reglamento Básico de Pre inversión aprobado por R.M.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

115/2015; asimismo, refiere que conforme la identificación de daño y deterioro de las infraestructuras, previo al diagnóstico integral de la edificación y las obras civiles, es necesario se recomiende las intervenciones más urgentes para la restauración del monumento arquitectónico y otras acciones, que permitan el acondicionamiento de sus espacios; a su vez, refiere que la identificación de riesgos por desastre, por un posible sismo en el municipio de Sucre, determina la emergencia de intervenir en el mantenimiento, restauración, habilitación y conservación del Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o"; además recomienda la priorización del citado proyecto, el cual promoverá la interrelación sectorial y la promoción de las actividades culturales y el flujo turístico de la ciudad de Sucre.

En fecha 12 de diciembre de 2018, mediante Decreto Supremo N° 3744, se declara de interés del nivel central del Estado la ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural"; asimismo, se autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; y, se dispone la transferencia de recursos externos a favor del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", en su calidad de Organismos Ejecutores.

La Disposición Adicional Segunda del citado Decreto, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, ejecutar el Sub-componente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

En fecha 17 de diciembre de 2018, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, por un monto de hasta \$us26.000.000.- (Veintiséis Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a financiar la ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

El Numeral 1.01 del Parágrafo 1 del Anexo Único del Contrato de referencia, señala que los objetivos del Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural son: (i) Incrementar las divisas por turismo internacional, para coadyuvar al crecimiento económico del país a través de la diversificación de exportaciones; y, (ii) Aumentar la generación de empleo e ingresos por turismo, contribuyendo a la reducción de la pobreza.

Los Numerales 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del Parágrafo II del Anexo Único del citado Contrato, señalan que para alcanzar los objetivos del Programa antes mencionado, se cuenta con un Componente Único referente a la Dinamización Turística Urbana, enfocado a reforzar el vínculo entre turismo y cultura; para lo cual, se tienen dos (2) Sub - Componentes: el Sub - Componente 1: sobre la Construcción y Apoyo a la puesta en marcha del Parque de las Culturas y la Madre Tierra (PCyMT) y; el Sub - Componente 2: sobre la Puesta en Valor Turística del Patrimonio Cultural Urbano, que financiará entre otros: i) Obras de ampliación del Parque Cretácico en Sucre.

El Numeral 4.01 del Parágrafo IV del Anexo Único del precitado Contrato, señala que el Organismo Ejecutor que ejecutará las inversiones relacionadas al Sub-componente 2 será el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del VPC y el Organismo Ejecutor que ejecutará las inversiones relacionadas con el Sub-componente 1 será la EETC-MT.

El Numeral 4.05 del Parágrafo IV del Anexo Único del citado Contrato, dispone que el Programa requerirá la coordinación institucional con otras instancias del sector público a nivel nacional y sub nacional. Dicha coordinación vendrá articulada a través de Convenios Interinstitucionales cuando corresponda.

El Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 1145, de 30 de enero de 2019, aprueba el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 17 de diciembre de 2018.

Por lo que, a efecto de la ejecución del Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", en fecha 12 de marzo de 2020, la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre rescindieron el Contrato de Comodato protocolizado mediante Escritura Pública N° 202/2004 de 13 de abril de 2004, otorgando nuevo comodato o préstamo de uso sobre dos fracciones de lote de terreno, la primera con una superficie de 4.452 mts.2 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados), en el cual

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA y, la segunda con una superficie de 22.053,76 mts.2 (Veintidós Mil Cincuenta y Tres con Setenta y Seis Metros Cuadrados), destinado a la ejecución del Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", ambas fracciones situadas en los predios de Cal Orck'o, con una vigencia de veinte (20) años computables a partir de la suscripción del referido contrato de comodato, pudiendo ser ampliado previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de adenda o contrato modificatorio.

En mérito a los comentarios realizados por el BID, en el mes de febrero de 2023, se establece que la empresa FANCESA y el GAMS deberán suscribir nuevo contrato de comodato, que amplíe el tiempo de vigencia del mismo a 40 años y establezca la superficie total de intervención del proyecto, el cual deberá contemplar las áreas de emplazamiento y las zonas de conectividad del Parque, cuya superficie final será determinada por el EDTP final aprobado.

En fecha 14 de abril de 2022, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron el Contrato Modificatorio N° 5 al Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, que modifica la Cláusula 4.01(a) de las Estipulaciones Especiales del Contrato principal, estableciendo que la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 2 y la EETC-MT será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 1.

El Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4700, de 20 de abril de 2022, dispone la modificación del inciso b) del Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3744, de 12 de diciembre de 2018, señalando que un monto de hasta \$us 11.968.000.- (Once Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) serán destinados a la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, para financiar la ejecución del Sub-componente 2 del Programa de referencia.

El Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4700, dispone la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 3744, con el siguiente texto: "Se autoriza a la Entidad Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ejecutar el Sub-componente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

Mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 113.2022, de 3 de febrero de 2022, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", con independencia administrativa y financiera, dentro de la estructura de la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA.

Mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 159.2022, de 10 de octubre de 2022, se aprueba el Manual Operativo del "Programa Gestión Turística del Patrimonio Cultural" BID N° 4643/BL-BO.

Mediante Nota cite: Despacho G.A.M.S. N° 255/2023 recepcionada en fecha 27 de febrero de 2023, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre hace conocer a esta Cartera de Estado que en fecha 13 de febrero de 2023 remitió en formato digital el proyecto de Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación para la ejecución del Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", a la Unidad de Análisis Jurídico y a la entidad CONOCE-BOLIVIA, por lo que, solicita se emita un pronunciamiento formal sobre el mismo.

El Informe Técnico cite: INF/COBOL/DGE N° 0048/2023 de 9 de marzo de 2023, emitido por la entidad desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, que concluye sobre la pertinencia de la suscripción del Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico, en consideración al cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo BID N° 4643/BL-BO Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural - Subcomponente 2 y el Manual de Operaciones del Programa. Asimismo, refiere que la suscripción del Convenio permitirá establecer las condiciones, mecanismos y coordinación entre ambas instituciones. Además, señala que se realizaron recomendaciones técnicas al contenido del Proyecto, considerando los comentarios del BID, incluidos en el Oficio O-CAN/CBO-493/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

El Informe Legal cite: INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0151/2023, de 17 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, refiere que el contenido del Convenio Intergubernativo ha sido

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



consensuado entre las partes en las reuniones llevadas a cabo y que el mismo se encuentra acorde a la normativa vigente que regula la suscripción de Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, por lo que, se considera procedente la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

El Artículo 99 del Texto Constitucional, refiere lo siguiente: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley."

El Numeral 14 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, refiere como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos; el resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Los Números 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, determinan que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y que tienen entre otras atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 232 del Texto Constitucional, refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Los Números 11, 25 y 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado las: obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado; promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado y; políticas generales de turismo.

Los Números 16, 17 y 35 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, disponen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales la: promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; políticas de turismo local y; de suscripción de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

La Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Los Números 1 y 2 del Parágrafo III del Artículo 86 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (LMAD), refiere que los gobiernos municipales autónomos tendrán como competencia exclusiva; el formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y; el elaborar y desarrollar normativas municipales para

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CÓNCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio cultural.

El Numeral 3 del Parágrafo III del Artículo 95 de la LMAD, señala que los gobiernos municipales autónomos tendrán como competencia exclusiva el realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.

El Artículo 120 de la LMAD, determina que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí. El Artículo 121 de la LMAD determina que los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: Numeral 6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD, expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el ámbito competencial; el promover la conciliación y emitir informes técnico de competencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD, señala que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

El Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, estipula que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Numeral 1 del Artículo 6 de la citada Ley, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos el ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.




Los Incisos b) y c) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que se encuentran entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; el dirigir la gestión de la Administración Pública y; el dictar normas administrativas en el ramo correspondiente.




El Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, dispone la creación de la entidad CONOCE-BOLIVIA, como institución pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), que se encuentra a cargo de un Director General Ejecutivo, que ejerce la representación institucional y será designado por el Ministro de Producción y Microempresa, mediante Resolución Ministerial.

El Decreto Supremo N° 4543, de 21 de julio de 2021, tiene por objeto fortalecer las actividades de apoyo y promoción del turismo, a través de la Entidad Pública Desconcentrada CONOCE – BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; disponiendo la modificación de su competencia institucional y la incorporación de funciones y atribuciones de la citada entidad.

CUARTA.- OBJETO.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238

 Plaza 25 de mayo No 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
Concejo Municipal de Sucre 
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación, es el de establecer las condiciones, mecanismos y funciones, para la ejecución (Preinversión – Inversión) e implementación del Proyecto de **"AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O"**, sobre la superficie a ser determinada por el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) aprobado, que se encuentra ubicado en el sector denominado Mesa Verde, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

QUINTA.- INSTANCIAS RESPONSABLES.

Para fines de evitar que las obligaciones de cada suscribiente se confundan se tienen las siguientes definiciones:

Titular de la Competencia. Es el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) parte integral del órgano ejecutivo con atribuciones designadas por norma, entre ellas la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación interna y externa en las áreas de su competencia, y representado por su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Entidad Receptora. Es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) quien es el beneficiario del financiamiento según estipula el Subcomponente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" del Contrato de Préstamo N° 4346/BL-BO, también con atribuciones designadas por norma para la suscripción de convenios y contratos, y representado por su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Entidad Ejecutora. Es la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, designado según norma específica como ORGANISMO EJECUTOR del Subcomponente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" del Contrato de Préstamo N° 4346/BL-BO.

Entidad Financiadora. Es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) instancia que realiza el préstamo al Prestatario - Estado Plurinacional de Bolivia, para contribuir a la financiación y ejecución del referido programa.

SEXTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.

6.1. Del MDPyEP:

- 6.1.1 Coadyuvar en todas las gestiones, trámites y acciones necesarias ante la Entidad Financiadora y ORGANISMO EJECUTOR para coadyuvar en la realización y elaboración del EDTP por parte del GAMS, según las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y normas BID.
- 6.1.2 Coadyuvar en viabilizar los desembolsos correspondientes al ORGANISMO EJECUTOR.
- 6.1.3 Suscribir contratos y/o adendas para la contratación de obra, respecto al proyecto de Ampliación Parque Cretácico, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, y bajo las políticas para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN 2349-15 y GN 2350-15) cuando la licitación, contratación y/o adquisición sea mayor a USD 200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses).
- 6.1.4 Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del presente convenio hasta su conclusión.
- 6.1.5 Solicitar el cierre de ejecución del proyecto al ORGANISMO EJECUTOR.
- 6.1.6 Coadyuvar en las gestiones de mantenimiento de las obras y el equipamiento de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas por el BID.
- 6.1.7 Exigir dentro del cronograma correspondiente la presentación del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión – EDTP, al GAMS y al ORGANISMO EJECUTOR, con la correspondiente actualización de precios y el rediseño de la infraestructura, en el marco del presente convenio en coordinación con la Entidad Financiadora.
- 6.1.8 Coordinar con el ORGANISMO EJECUTOR y el GAMS para realizar los procedimientos posteriores a la ejecución del proyecto, para la debida implementación y funcionamiento del proyecto:

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CÓNCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

"Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o".

6.2. Del ORGANISMO EJECUTOR:

- 6.2.1. Realizar las gestiones necesarias ante el Banco Interamericano de Desarrollo – BID (Entidad Financiadora), con el objeto de viabilizar y garantizar el financiamiento complementario de preinversión para la realización de los estudios de conservación y de preservación del farallón de las huellas de dinosaurios; y para la consultoría de museografía, necesarios para la elaboración del EDTP del Proyecto; según los requerimientos, especificaciones técnicas y otros a ser proporcionados por el GAMS, los cuales serán evaluados por el ORGANISMO EJECUTOR.
- 6.2.2. Realizar la fiscalización y el seguimiento continuo del avance de los estudios complementarios y elaboración del EDTP dentro de los plazos acordados con la Entidad Financiadora y el GAMS.
- 6.2.3. Iniciar y concluir los procesos de contratación de obra y bienes necesarios y previstos para la ejecución del proyecto, en el marco de las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN 2349-15) incluyendo la inscripción de recursos en el presupuesto y POA de cada gestión.
- 6.2.4. Ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.
- 6.2.5. Contratar la supervisión de obra, con la finalidad de garantizar la calidad de las obras y el logro de los objetivos del proyecto.
- 6.2.6. En la etapa de construcción, ejecutar las medidas de mitigación ambiental, aprobadas por la Autoridad Competente en función a la categoría del proyecto, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte de los contratistas y del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y de Planes de Acción Correctivos de ser requeridos.
- 6.2.7. Designar a un representante mediante instrumento administrativo interno, quién se constituirá, como Fiscalizador para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución del proyecto.
- 6.2.8. Difundir a través de medios orales, escritos u otros, el Proyecto a ser ejecutado en el marco del presente convenio, al inicio, durante y finalización del mismo.
- 6.2.9. Elaborar y suscribir los contratos, adendas, convenios, enmiendas, contratos modificatorios, ordenes de cambio, cartas de intenciones, contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, enmarcados en la normativa vigente, usando los modelos establecidos por el BID.
- 6.2.10. Implementar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones de las auditorías externas y de control interno.
- 6.2.11. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del presente convenio hasta su conclusión.

6.3. Del GAMS:

- 6.3.1 Brindar el espacio físico sobre la superficie a ser determinada por el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) aprobado, que se encuentra ubicado en el sector denominado Mesa Verde, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, mismo que deberá contar con la documentación debidamente saneada y con las autorizaciones necesarias para su construcción, asumiendo cualquier responsabilidad emergente.
- 6.3.2 Suscribir con la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA un nuevo Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, que establezca el tiempo de vigencia por 40 años y la superficie total en la que se implementará el Proyecto de "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", el citado documento deberá ser suscrito hasta el 12 de junio de 2023, teniendo como criterio principal la integridad de obras y la conectividad de ambas infraestructuras.
- 6.3.3 Elaborar y presentar dentro del cronograma inicial de ejecución del proyecto (Anexo N° 1), el Estudio a Diseño Final, completo del proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", de acuerdo a

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

los requerimientos del MDPyEP y las normas establecidas por el BID. De ser necesario autorizar el rediseño de la infraestructura, en el marco del presente convenio en coordinación con el ORGANISMO EJECUTOR.

- 6.3.4 Gestionar la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional, sobre toda el área de intervención, conforme el Artículo 35 de la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano.
- 6.3.5 Aprobar y autorizar de acuerdo a normativa municipal el inicio de obras para la ejecución del proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o".
- 6.3.6 Obtener la Licencia Ambiental para el proyecto, emitida por la Autoridad Ambiental competente, con carácter previo al inicio de obra.
- 6.3.7 Asumir el costo de todas las medidas de mitigación ambiental que hayan sido debidamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente en función a la categoría del proyecto.
- 6.3.8 Designar en el marco de sus procedimientos e instrumentos administrativos internos, un representante quién formará parte del equipo de fiscalización del proyecto a nombre del GAMS, quién realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación permanente en la ejecución del proyecto.
- 6.3.9 Realizar el monitoreo del proyecto con base en los informes de avances reportados por el ORGANISMO EJECUTOR.
- 6.3.10 Poner en marcha el funcionamiento y administración del proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", incluyendo los costos de operación, mantenimiento y funcionamiento.
- 6.3.11 Delegar representantes que formen parte del directorio para la administración del Parque Cretácico Zona Cal Orck'o.
- 6.3.12 Coadyuvar en las gestiones de implementación y la viabilidad social y ambiental del proyecto.
- 6.3.13 Modificar el reglamento de funcionamiento y administración del Parque Cretácico, en función a la ampliación del mismo, en el sector Cal Orck'o.
- 6.3.14 Participar activamente en el marco de sus competencias, de todas las actividades del proyecto, con la finalidad de alcanzar los objetivos y los resultados previstos.
- 6.3.15 Colaborar en la gestión de demás autorizaciones, permisos, visados, servidumbres, trámites internos y otros, que requiera la ejecución del proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o".
- 6.3.16 Permitir el acceso libre y sin restricciones a las zonas de construcción de las obras, al Organismo Ejecutor, contratistas, auditores externos y al BID, durante la ejecución del Programa y hasta al menos los cinco años siguientes al último desembolso del préstamo.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

La ejecución del proyecto se financiará con recursos provenientes del BID, por el monto de USD2.000.000.- (Dos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), conforme lo establecido en el Manual Operativo del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" BID N° 4643/BL-BO.

Asimismo, se establece que el monto total estará sujeto al Estudio de Diseño Técnico de Preinversión aprobado, en virtud al cual deberá suscribirse los Convenios Modificatorios y/o adendas respectivas.

OCTAVA.- PROPIEDAD DE LAS OBRAS.

A la entrega definitiva del proyecto, el MDPyEP efectuará la transferencia de las obras y de los bienes resultantes de la ejecución del proyecto a favor del GAMS, momento en el que este adquirirá todas las responsabilidades que le correspondan, debiendo suscribirse entre las partes un Convenio Intergubernativo de Transferencia, para hacer efectiva la transferencia mencionada, de conformidad al Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

NOVENA.- PLAZO y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Intergubernativo tendrá un plazo de 2 años, y entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DÉCIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES AL CONVENIO. Los documentos que conforman el presente convenio, son los que se detallan a continuación:

- Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO.
- Contrato Modificatorio N° 5 al Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO.
- Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento - FANCESA, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre "GAMS".
- Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) del proyecto.
- Cronograma inicial de ejecución del proyecto (Anexo N° 1).
- Otros estudios y documentación necesaria y pertinente para la ejecución del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO. El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- 11.1 Por incumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- 11.2 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11.3 Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA.

Todas las acciones que realicen las Partes, con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo el MDPyEP a través del ORGANISMO EJECUTOR y el GAMS, acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD – USO E INFORMACIÓN.

En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente convenio, se respetará el derecho de autoría del MDPyEP, del ORGANISMO EJECUTOR y el GAMS. Se podrá difundir la información generada por la ejecución del proyecto, total o parcialmente, consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las Partes que intervinieron.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio Intergubernativo, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnico, financiero y legal que justifiquen la modificación.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 15.1 En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

15.2 A solicitud de cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

16.1 Del MDPyEP:

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 20, Zona Central
Teléfono: +591 – 2184444
Fax: 2316942
La Paz – Bolivia

16.2 Del ORGANISMO EJECUTOR:

Edificio Anexo Ex-REFO, Piso 2, Zona Central
Av. Camacho N° 1488
Teléfono: +591 – 2184444, Int. 430
La Paz - Bolivia

16.3 Del GAMS:

Calle Honduras N° 146 – Zona Garcilazo
Edificio Villa Bolivariana Bloque Norte, 6to. Piso
Teléfono: 64 - 56185
Sucre - Bolivia

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA DE LEY.

El presente Convenio se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las Partes, por tanto, adquiere fuerza de ley conforme lo dispone el Artículo 4 de la Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DÉCIMA OCTAVA.- INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las partes no podrán transferir, bajo ningún título, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- CIERRE DEL CONVENIO.

El Convenio quedará cerrado cuando el MDPyEP y el ORGANISMO EJECUTOR en coordinación con el ENTE FINANCIADOR, confirmen el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de todos los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, a través del informe final presentado por el ORGANISMO EJECUTOR.

VIGÉSIMA.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido.

Que, a fojas 115 – 124 cursa **INFORME INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0151/2023 E-MDPyEP/2023-01870**, Proyecto de Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación para la Ejecución del Proyecto “Ampliación Parque Cretácico zona Cal Orck o”.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, a fojas 100 – 114 cursa **INFORME INF/COBOL/DGE N° 0048/2023 E-MDPyEP/2023-01870**, Informe de Análisis Técnico para la Suscripción del Convenio Intergubernativo.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO 017/2023 de fecha 31 de marzo de 2023**, elaborado por el Lic. Luis Miguel Flores Garcia TÉCNICO DE PROYECTOS TURISTICOS, con el visto bueno del Lic Beimar Ramallo Sosa DIRECTOR MUNICIPAL DE TURISMO G.A.M.S., dirigido a Lic. Patrick Urizar R. SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., posteriormente a señalar Antecedentes, Justificación y Objetivo se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, es necesario suscribir un Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para operativizar el Contrato de Préstamo No. 4643/BL-BO, mediante el cual se financiará por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el proyecto de Ampliación del Parque Cretácico Zona Cal Orck'o, contemplado en el Sub Componente 2. Puesta en valor turística del patrimonio cultural urbano, del Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural de dicho Contrato, a ser ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la entidad desconcentrada CONOCE BOLIVIA, para que posteriormente se remita al H. Concejo Municipal de Sucre y el mismo proceda a la ratificación de dicho Convenio, teniendo en cuenta la cuantía de los recursos con los que se beneficiará el municipio, mismos que serán destinados a uno de los principales atractivos turísticos de nuestra ciudad y del país en general.

RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto se recomienda a su autoridad, disponer que por donde corresponda se elabore el Informe Legal correspondiente, a objeto de gestionar ante la MAE, la suscripción del Convenio Intergubernativo puesto a consideración entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 90 – 91 cursa **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 06/2019 DE LA FABRICA NACIONAL DE CEMENTO.**

Que, a fojas 80 – 89 cursa **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 061/20.**

Que, a fojas 72 – 79 cursa **MINUTA DE CONTRATO**, De Comodato entre la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre "G.A.M.S."

Que, a fojas 58 – 71 cursa **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS S.M.P.PD – D.E.P N° 55/2016 de fecha septiembre de 2016.**

Que, a fojas 01 – 57 cursa **CONTRATO DE PRESTAMO No. 4643/BL-BO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PROGRAMA DE GESTIÓN TURÍSTICA DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 232. *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Artículo 302.I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local
35. Convenios y /o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

- **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Artículo 120.- La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y 55 convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí". El Artículo 121 de la LMAD determina que "Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: 6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

- **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. (VIGENCIA) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:
1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

- **LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **DECRETO SUPREMO N° 25211,**

Que, declara monumento natural paleontológico al Cerro de Cal Orcko, de la localidad de Quila Quila; así como otras áreas paleontológicas situadas en el Departamento de Chuquisaca. A consecuencia del cual se habilitó el Parque Cretácico Municipal FANCESA, en la ciudad de Sucre.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 3744 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Se declara de interés del nivel central del Estado la ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural"; asimismo, se autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; y, se dispone la transferencia de recursos externos a favor del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", en su calidad de Organismos Ejecutores.

Disposición Adicional Segunda del citado Decreto, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, ejecutar el Sub-componente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

➤ **LEY N° 1145, DE 30 DE ENERO DE 2019**

Que, el Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 1145, de 30 de enero de 2019, aprueba el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 17 de diciembre de 2018.

Que, en fecha 14 de abril de 2022, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron el Contrato Modificador N° 5 al Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, que modifica la Cláusula 4.01(a) de las Estipulaciones Especiales del Contrato principal, estableciendo que la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 2 y la EETC-MT será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 1.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 4700, DE 20 DE ABRIL DE 2022**

Que, el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4700, de 20 de abril de 2022, dispone la modificación del inciso b) del Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3744, de 12 de diciembre de 2018, señalando que un monto de hasta \$us 11.968.000.- (Once Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) serán destinados a la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, para financiar la ejecución del Sub-componente 2 del Programa de referencia.

El Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4700, dispone la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 3744, con el siguiente texto: "Se autoriza a la Entidad Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ejecutar el Sub-componente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

- g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, conforme al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencia, dicta Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O, ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**". El mismo que está suscrito por:

- El **MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, legalmente representado por el ciudadano Néstor Huanca Chura, con Cédula de Identidad N° 4250729 expedido en La Paz, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará "**MDPyEP**". Y la Entidad Desconcentrada **CONOCE-BOLIVIA** legalmente representada por el ciudadano Carlos Mollinedo Cruz, con Cédula de Identidad N° 6444028 expedido en Cochabamba, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 099.2022, de 1 de julio de 2022, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará el "**ORGANISMO EJECUTOR**".
- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el ciudadano Enrique Leaña Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante se denominará el "**GAMS**".

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación, es el de establecer las condiciones, mecanismos y funciones, para la ejecución (Preinversión – Inversión) e implementación del Proyecto de "**AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O**", sobre la superficie a ser determinada por el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) aprobado, que se encuentra ubicado en el sector denominado Mesa Verde, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca. El Convenio Intergubernativo tendrá un plazo de 2 años, y entrará en **vigencia** a partir de su ratificación por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

S.O.044/23
R.A.M. N° 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento al Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.044/23
R.A.M. Nº 194/23
INF. 22/2023 C.A.L.
Fs.238

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo